

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 01622 DE 2009****(2 6 MAY 2009)**

Por la cual se modifican los artículos 18 y 19 de la Resolución 2377 de 2008, modificados por las resoluciones 3121 y 4141 de 2008 y 0504 de 2009.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo señalado en los Decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1931 de 2006, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 2º del Decreto Ley 205 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el **ARTÍCULO 18** de la Resolución 2377 de 2008 modificado por el artículo 1 de Resolución 3121 de 2008 y por el artículo 1 de Resolución 0504 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES: De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1670 de 2007, estarán exceptuados hasta el 31 de agosto de 2009 de liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, los aportantes o cotizantes en los siguientes casos:

- Pagos de UPC Adicional
- Correcciones o liquidaciones de aportes de periodos anteriores a septiembre de 2009.

Parágrafo 1: Los beneficiarios del subsidio a la cotización en pensiones del Fondo de Solidaridad Pensional podrán seguir usando el sistema de talonarios para el pago de sus aportes.

Parágrafo 2: Los aportantes de los regímenes de excepción podrán seguir utilizando los mecanismos actuales para el pago de sus aportes al correspondiente régimen de excepción.

Parágrafo 3: Los aportantes beneficiarios del SGP – APORTES PATRONALES deberán liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes una vez el Ministerio de la Protección Social ponga en operación el mecanismo pertinente mediante la resolución correspondiente.

Parágrafo 4: Los pagos de los aportes de las excepciones incluidas en este artículo se podrán hacer a través de los sistemas de recaudo del Sistema

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 18 y 19 de la Resolución 2377 de 2008, modificados por las resoluciones 3121 y 4141 de 2008 y 0504 de 2009"

respectivamente y por el artículo 2 de la Resolución 0504 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los ajustes que deban realizarse a los sistemas de los operadores de información y de las administradoras en cumplimiento de esta resolución deben estar implementados a más tardar el 27 de octubre de 2008, de esto quedan exceptuados los apartes relacionados con el tipo de cotizante **40 – BENEFICIARIO UPC ADICIONAL** definido en el **CAMPO 5 – TIPO DE COTIZANTE** del **ARTÍCULO 10** de la Resolución 1747 de 2008 y con las planillas tipo **M – PLANILLA MORA** y **N – PLANILLA CORRECCIONES** definidas en el **CAMPO 7 - TIPO DE PLANILLA** del **ARTÍCULO 7** de la Resolución 1747 de 2008, los cuales deben estar implementados en pruebas a más tardar el 1 de junio de 2009 y deben estar implantados en producción a más tardar el 1 de septiembre de 2009."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, **26 MAY 2009**


DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social